

CONVENIO N°006-2023-FONDEPES

CONVENIO ESPECÍFICO DE ENCARGO DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DENOMINADO: "PERFIL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE UNA DE LAS CALETAS DENOMINADAS "BARCO HUNDIDO", "MOLLENDITO" Y "EL FARO" EN LA PROVINCIA DE ISLAY, REGIÓN AREQUIPA"

Conste por el presente documento, el convenio específico de encargo del estudio de pre inversión, que celebran de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA** con RUC N.º 20498390570, con domicilio legal en Avenida Unión N.º 200, Urb. César Vallejo, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representado por su Gerente General Regional **JESÚS HINOJOSA RAMOS**, identificado con DNI N.º 29305688; designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 531-2023-GRA/GR y delegado para tales efectos mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 024-2023-GRA/GR, a quien en adelante se le denominará el **GORE**; y de la otra parte el **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO** con RUC N.º 20137921601, con domicilio Avenida Petit Thouars N.º 115, Cercado de Lima, debidamente representado por **JUAN CARLOS ROMERO URTEAGA**, identificado con DNI N.º 42759308, designado mediante Resolución Jefatural N.º 108-2023-FONDEPES/J; a quien en adelante se le denominará el **FONDEPES**.

LAS PARTES suscriben el presente acuerdo, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. El **FONDEPES**, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público. Goza de autonomía técnica, económica administrativa y académica, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura, estando para tal efecto facultado a suscribir convenios y contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de alcance nacional e Internacional que coadyuven al cumplimiento de los fines y objetivos de la institución
- 1.2. El **GORE** es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal y se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública, siendo su finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la Igualdad de oportunidad de sus habitantes, en el marco del ejercicio de sus competencias asignadas, tal como disponen los artículos 189º, 191º y 192º de la Constitución Política del Perú.

Para efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia al **GORE** y al **FONDEPES** de manera conjunta, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N°27658, "Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado" y modificatorias.
- 2.3. Ley N°27783, "Ley de Bases de la Descentralización" y modificatorias.
- 2.4. Ley N°27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y modificatorias.
- 2.5. Decreto Ley N.º 25977, "Ley General de Pesca".
- 2.6. Decreto Supremo N.º 012-2001-PE, "Reglamento de la Ley General de Pesca"
- 2.7. Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.8. Decreto Supremo N.º 010-92-PE, "Que crea el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES" y su modificatoria, el Decreto Supremo N°015-92-PE.

- 2.9. Resolución Ministerial N.º 346-2012-PRODUCE, "Reglamento de Organización y Funciones de FONDEPES.
- 2.10. Decreto Legislativo N.º 1252, "que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones".
- 2.11. Directiva N°001-2019-EF-63.01, "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada por la Resolución Directoral N.º 001-2019-EF/63. 01, modificada por la Resolución Directoral N.º 006-2020-EF/63.01 y por la Resolución Directoral N.º 008-2020-EF/63.01.
- 2.12. La demás legislación nacional pertinente por razón de materia y especialidad.

### CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

- 3.1. Con fecha 14 de diciembre del año 2017 y a través del Acuerdo Regional N.º 116-2017-GRA/CR-AREQUIPA, el Consejo Regional del GORE declaró de Interés Regional, la ejecución del nuevo muelle en el distrito de Islay, provincia de Islay, departamento de Arequipa que comprende el embarcadero y desembarcadero, fondeadero, varadero y proyección del Parque Industrial Pesquero.
- 3.2. Con fecha 08 de junio del año 2023 el **GORE** suscribió el Convenio N.º 53-2023- GRA/GGR, denominado "Renovación del Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno Regional de Arequipa y el Terminal Internacional del Sur S.A", reanudando la vigencia de sus términos orientados a la cooperación para la elaboración de los estudios de las caletas denominadas "Barco Hundido", "Mollendito" y el "Faro" en la provincia de Islay, a través de la donación a favor del **GORE** del monto de S/. 600,000.00 (Seiscientos Mil con 00/100 Soles), el cual ha sido incorporado a la fuente de financiamiento "Donaciones y Transferencia".
- 3.3. Mediante Memorándum N.º 397-2023-GRA/ORPPOT de fecha 25 de julio del año 2023, la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del **GORE**, emite la disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 600,000.00 (Seiscientos Mil con 00/100 Soles) proveniente de la donación antes señalada y destinada específicamente para la elaboración de los estudios y/o perfil para la construcción del Nuevo Desembarcadero Pesquero Artesanal en una de las caletas denominadas "Barco Hundido" "Mollendito" y el "Faro" en la provincia de Islay.

### CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene como objeto el encargo del estudio de pre inversión que realiza el **FONDEPES** a favor del **GORE** con la finalidad que éste último desarrolle la fase de pre inversión, respecto a la elaboración de los estudios del proyecto denominado: "PERFIL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE UNA DE LAS CALETAS DENOMINADAS "BARCO HUNDIDO", "MOLLENDITO" Y EL FARO EN LA PROVINCIA DE ISLAY, REGIÓN AREQUIPA", que en adelante se denominará el **PROYECTO**.

### CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

#### GORE

- a) Designar a quien corresponda la formulación del estudio de pre inversión del **PROYECTO**, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente.
- b) Realizar el seguimiento necesario al consultor contratado a fin de que cumpla con formular el estudio de pre inversión, en coordinación con la Unidad Formuladora del **GORE**.
- c) Cumplir con la normatividad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como toda exigencia normativa y técnica relacionada con el desarrollo del presente convenio.

- d) Cumplir con tramitar y obtener oportunamente ante las autoridades y entidades públicas competentes, todos los permisos, autorizaciones, saneamiento físico legal y otras similares, que resulten necesarias para proceder a la ejecución de los estudios de pre inversión, en cumplimiento del marco normativo vigente.
- e) Realizar el saneamiento físico legal del área o terreno destinado al desarrollo del proyecto de inversión, a fin de contar, con la plena disponibilidad física en el estudio de pre inversión culminado a efectos de garantizar la ejecución del proyecto.
- f) Remitir al FONDEPES el estudio de pre inversión culminado para la emisión de la opinión técnica, además de levantar las observaciones técnicas que realice el FONDEPES, de ser necesario.



#### FONDEPES

- a) Encargar a favor del **GORE** el estudio de pre inversión y/o perfil del Nuevo Desembarcadero Pesquero Artesanal en una de las caletas denominadas "Barco Hundido", "Mollendito" y/o "El Faro" en la provincia de Islay, departamento de Arequipa.
- b) Facilitar la información necesaria al **GORE** para la elaboración del estudio de pre inversión, de ser el caso.
- c) Emitir opinión técnica, a través de la Unidad Formuladora (UF) de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, referente a la presentación del estudio de pre inversión elaborado por el **GORE**, pudiendo presentar observaciones.
- d) Evaluar, registrar y declarar la viabilidad del **PROYECTO**, una vez absueltas por parte del **GORE** las observaciones realizadas al estudio de pre Inversión, en caso estas se hubieran presentado; siempre que cumpla con los lineamientos del marco normativo vigente.



J BRAVO



#### CLÁUSULA SEXTA: DE LAS COORDINACIONES

- 6.1 Con el propósito de lograr una ejecución eficaz del presente convenio, las partes convienen en designar como coordinadores a los siguientes servidores:

Por el **FONDEPES**:

- El Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, como representante titular.
- El Coordinador de la Unidad Función de Estudios, como representante alterno.

Por el **GORE**:

- El Gerente Regional de la Producción, como representante titular.
- El Subgerente de Pesca, como representante alterno.

- 6.2 Corresponde a los representantes señalados, coordinar y efectuar el seguimiento de las actividades que se realicen en el marco del presente convenio.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

**LAS PARTES** acuerdan que la vigencia del presente convenio será de tres (3) años contabilizados desde el día siguiente de la fecha de la suscripción, pudiendo renovarse por acuerdo de **LAS PARTES**, no obstante, cualquiera de ellas podrá poner término al mismo con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario, plazo dentro del cual se procederá a la liquidación del convenio.



**CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES**

**LAS PARTES** acuerdan que si durante la ejecución del presente convenio fuera necesario definir criterios o mecanismos para su mejor ejecución o modificar los términos acordados, se suscribirán las adendas correspondientes por parte de los coordinadores designados a través del presente convenio.

**CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN**

**LAS PARTES** acuerdan que no se podrá transferir total ni parcialmente los compromisos y actividades materia del presente convenio que a su amparo se suscriban.

**CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

**LAS PARTES** acuerdan que el presente convenio podrá resolverse sin expresión de causa, y/o por cualquiera de las siguientes las causales:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de **LAS PARTES** de las obligaciones asumidas mediante el presente convenio, previo requerimiento mediante oficio para que en el plazo de quince (15) días calendario, cumplan con las obligaciones inejecutadas; de persistir la situación, se resolverá el convenio mediante oficio.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: FINANCIAMIENTO**

El **GORE** financiará cada uno de los compromisos que asuman en virtud del presente convenio con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuesta

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

De conformidad con lo establecido en el numeral 86.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación. En virtud de ello, cualquiera de las partes podrá separarse del presente convenio, bastando para ello con remitir una comunicación a la otra parte en la que se exprese la voluntad de separarse del mismo. Dicha comunicación surtirá efecto a partir de los quince (15) días calendario de notificada.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPECTO A LAS CONTROVERSIAS Y DESCREPANCIAS**

**LAS PARTES** acuerdan que toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días calendario, mediante la coordinación entre las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN**

**LAS PARTES** declaran que ni sus funcionarios, ni sus trabajadores han solicitado ni aceptado, ni solicitarán, ni aceptarán, pagos que puedan ser considerados como soborno o corrupción, de cualquier tipo, relacionados con el presente Convenio.

En caso de actos de corrupción, se dará parte a la autoridad competente para las acciones que corresponda, sin que ello afecte necesariamente a la ejecución del **PROYECTO**.



**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES**

**LAS PARTES** declaran que el presente convenio no sustituye total ni parcialmente ninguna norma del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo, se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio.

**LAS PARTES** revisarán periódicamente la marcha del presente convenio, pudiéndose comunicar entre si cualquier insatisfacción para ser objeto de análisis o de rectificación según proceda, siempre dentro del marco legal y los límites del presente convenio.

Estando conformes con cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio presente, **LAS PARTES** firman en dos ejemplares del mismo valor en la ciudad de Arequipa a los 22 días del mes de Diciembre del año 2023.



**JESÚS HINOJOSA RAMOS**  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**JUAN CARLOS ROMERO URTEAGA**  
GERENTE GENERAL

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO  
PESQUERO



J BRAVO

